



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

1.- El impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 63,73,74 y 75 de la citada Ley en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza Fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

EXENCIONES

Artículo 2

1.- De conformidad a lo previsto en el art. 63.4 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, por razones de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria, del tributo, este Ayuntamiento determina que quedarán exentos los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 15 Euros, así como los de naturaleza Rústica , cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos en este Municipio sea inferior a 6 Euros.

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los siguientes términos :

Bienes Urbanos	Bienes Rústicos	Bienes de características especiales
0'76 %	0'85%	0'6%



BONIFICACIONES

Artículo 4.-

Sobre la cuota íntegra del Impuesto, se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) De conformidad con el apartado 1º del artículo 74 de la Ley 39/1988, cuando lo soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de la obra como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los Bienes de su inmovilizado, tendrán derecho **a una bonificación del 50 por 100** en la cuota Integra del impuesto. La aplicación de esta Bonificación comprenderá, desde el período impositivo a aquel en que se inicien las obras hasta el período posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto Integro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efectos del día 1.01.2004 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA.- Aprobación definitiva BOP nº 304 de 23 de diciembre de 2003.